LEY DE 7 DE FEBRERO DE 1957

HERNAN SILES ZUAZO Presidente Constitucional de la República

POR CUANTO: El Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Articulo único.— Se establece el horario continuo para todos los trabajadores dependientes del Estado. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 31 de enero de 1957.

(Fdo.) Juan Lechín O., Presidente del Honorable Senado Nacional.— Renán Castrillo, Presidente de la H. Cámara de Diputados.— Eufronio Hinojosa, Senador Secretrio.— Ciro Humbolt B., Senador Secretario.— Oscar Barbery J., Diputado Secretario.— Zenón Barrientes Mamani, Diputado Secretario.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete años.

(Fdo.). HERNAN SILES ZUAZO, Presidente Constitucional de la República.— Hugo Moreno Córdova, Ministro de Hacienda y Estadística.